



# Castilla-La Mancha

## INSTRUCCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE LA JCCM Y OOAA DEL EJERCICIO 2026



## INDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES .....	3
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN .....	4
3. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y UNIDADES RESPONSABLES...	5
4. INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL CONTROL. ....	6
4.1 PARTICIPACIÓN DE UNIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTROL.....	6
4.2 ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTROL.....	6
4.2.1 Control continuo .....	6
4.2.2 Control financiero permanente anual .....	8
5. CALENDARIO DE ACTUACIONES .....	11
ANEXO I. CATEGORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL. ....	13



## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

El control posterior de los contratos menores se ha incluido en los sucesivos planes de control financiero motivado por la no sujeción de estos a fiscalización previa.

Los resultados de los trabajos realizados y la experiencia adquirida en los años precedentes junto con los avances tecnológicos aconsejan efectuar una revisión de la sistemática y metodología aplicada.

Con la integración del Sistema de Control Interno con el Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación algunos extremos que se verificaban quedan garantizados por el diseño de las aplicaciones integradas. Por otro lado, la tramitación electrónica posibilita el ejercicio de un control más eficiente y de mayor inmediatez a la gestión lo que redundará en que los órganos gestores puedan introducir mejoras o rectificar errores de manera más temprana.

Estas instrucciones tienen por objeto establecer criterios comunes para la ejecución del control continuo y financiero permanente de la actividad contractual referida a los contratos menores celebrados en 2026 (en las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y en Organismos Autónomos sujetos a función interventora).

En estas instrucciones se establecerán las pruebas y valoraciones a efectuar en el desarrollo de los trabajos relativos al control continuo, al financiero, así como los criterios para la elaboración de comunicaciones e informes.



## 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En el control posterior de los contratos menores se tendrá en consideración la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de la JCCM, de Transparencia y Buen Gobierno CLM, DOCM nº 252 de 15/12/2016.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.
- Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar y Orden de 7 de febrero de 2005 que la desarrolla.
- Orden 26/2023, de 8 de febrero, por la que se regula el marco operatorio de la contabilidad pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Circular 1/2007 de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de Control Financiero.
- Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la ORIESCON, BOE nº 57 de 07/03/2019. Si bien es únicamente obligatoria para sector público estatal es orientativa para las CCAA y, por tanto, relevante en la realización de este control.



### 3. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y UNIDADES RESPONSABLES

El plan anual de control financiero del ejercicio 2026 recoge los objetivos, el ámbito de aplicación y las unidades responsables del control financiero de la contratación menor del ejercicio.

#### Objetivos

- A. Analizar si las prácticas seguidas en la contratación menor responden a los principios de buena gestión, así como el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia.
- B. Verificar la legalidad en los expedientes de contratación.
- C. Evaluar la fiabilidad e integridad de la información obrante en el Registro de Contratos del sector público regional, y su relación con el sistema de tramitación de contratos corporativo.
- D. Analizar los datos que permita ofrecer información estadística de la contratación menor objeto del control.
- E. Comprobar que no existe evidencia de fraccionamiento en el objeto del contrato, o un uso inadecuado de los mismos para atender gastos recurrentes que respondan a necesidades estructurales.

#### Ámbito de aplicación

Las actuaciones de control quedan referidas a los contratos menores definidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y contratos privados asimilados (fundamentalmente patrocinios y suscripciones a bases de datos), adjudicados en 2026 cuya cuantía sea igual o superior a 5.000 euros (incluyendo impuestos), excluidos los abonados mediante el sistema de anticipo de caja fija.

#### Unidad responsable



La unidad responsable de la ejecución de la actividad es la Viceintervención General.

## **4. INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL CONTROL.**

### **4.1 PARTICIPACIÓN DE UNIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTROL.**

En la ejecución del control participarán las Intervenciones Delegadas y Territoriales, la Intervención Adjunta al SESCOAM, así como del resto de personal de los servicios centrales de la Intervención General que se considere necesario

### **4.2 ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTROL.**

Las actuaciones de control de la contratación menor referidas al ejercicio 2026, se realizará mediante la siguiente aproximación que combinará dos tipos de controles:

- Control continuo referente a los aspectos legales de los contratos que se van celebrando a lo largo del ejercicio.
- Control financiero anual que aportará una visión agregada del funcionamiento de la contratación menor, verificándose aspectos como la publicidad, transparencia, recurrencia de los contratos, buenas prácticas, así como la ausencia de indicios de fraccionamiento.

#### **4.2.1 Control continuo**

A partir de la información de los contratos menores que han sido contabilizados por las distintas unidades de intervención con ocasión de la adjudicación, de manera centralizada se seleccionará una muestra para el análisis de los siguientes aspectos relacionados con el cumplimiento de la legalidad:

- Motivación de la necesidad



- Existencia de la manifestación del órgano de contratación que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales exigida por la LCSP.
- Tramitación electrónica.
- Para los contratos de obras, en los casos requeridos por la normativa: Presupuesto de obras elaborado por la administración. Proyecto de obra. Informe de supervisión del proyecto.

Dicho examen se realizará de manera trimestral.

El muestreo será realizado de manera aleatoria con la posibilidad de inclusión de expedientes en base a criterios de riesgo. Para ello, las unidades de Intervención con ocasión de la contabilización de la adjudicación de los contratos menores podrán asignar una categorización al contrato que permitirá incluir el contrato para un examen posterior.

De esta muestra aleatoria y en su caso, dirigida, se efectuará un control de legalidad sobre la documentación y datos a través del sistema de control interno sin que se requiera ninguna documentación adicional al gestor. En el supuesto de no constar documentación que permitirá pronunciarse sobre alguno de los aspectos a examinar se señalará en la comunicación provisional que los documentos y datos referidos a los contratos deben tramitarse de forma íntegramente electrónica a través del Sistema Corporativo de Contratación.

Realizado el examen de los expedientes seleccionados, se efectuará una comunicación automatizada al órgano gestor en el que se contendrá las incidencias detectadas. Dicha comunicación se realizará en el mes siguiente al periodo analizado.

El órgano gestor dispondrá de un plazo de 10 días naturales para alegaciones, que serán tratadas en los informes de control financiero permanente anual.



#### **4.2.2 Control financiero permanente anual**

De manera complementaria al control continuo, con carácter anual se realizará actuaciones de control financiero permanente sobre los contratos celebrados en 2026, una vez finalizado el ejercicio.

Este control tendrá en cuenta los resultados del control continuo realizado, así como los aspectos que no hayan sido revisados con motivo de aquel, abarcando el análisis de: publicidad de la contratación, transparencia, recurrencia de los contratos, buenas prácticas, análisis competencial, así como la ausencia de indicios de fraccionamiento.

#### **Obtención y análisis de datos**

La obtención de la información se realizará por las Unidades de Servicios Centrales (UC), siendo facilitada por los responsables del Registro de Contratos del sector público regional.

Sobre los datos recibidos se efectuarán pruebas que permitan conocer la fiabilidad e integridad de la información contenida en el Registro de Contratos, comprobando la información del citado registro con otras fuentes de información como el sistema económico-financiero TAREA, así como sistemas propios de gestión.

Así mismo, se verificará si está establecido un sistema o procedimiento que permita garantizar que se produce el envío de publicidad de los contratos menores (CM) a la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 63.4 LCSP).

#### **Análisis del ejercicio de la competencia.**



El ejercicio de la competencia y su distribución entre los diferentes órganos de una Consejería u organismo autónomo es una de las cuestiones básicas de una organización administrativa eficaz. Una distribución compleja, sin supervisión y adicionando delegaciones de firma pueden repercutir en la eficacia del proceso. Con el objetivo de analizar la organización de las Consejerías, las unidades delegadas efectuarán un análisis del reparto competencial vía desconcentración, delegación de competencia y delegaciones de firma

### **Análisis del nivel de la promoción de la concurrencia**

Las unidades delegadas verificarán:

- La existencia de instrucciones del Órgano de Contratación o unidad con funciones de coordinación, sobre la contratación menor en general, y en particular para el fomento de la concurrencia: criterios para invitación al menos a 3 empresas (método y archivo de evidencias), criterios de adjudicación ante la concurrencia.
- La existencia de denuncias, reclamaciones o recursos recibidos por los OC en relación a los CM. Describirlas brevemente y verificar las actuaciones realizadas por el OC en función de su contenido.
- En aquellas Consejerías/Organismos que cuenten con instrucciones sobre la obtención de varias ofertas o la necesaria justificación en el caso de que se estimara no solicitarlas, se verificará el cumplimiento de dicha instrucción. En las que no tengan instrucciones se verificará si cumplen buenas prácticas de concurrencia

### **Fraccionamiento y recurrencia**

Las unidades delegadas seleccionarán expedientes en base a riesgo, para lo que se tendrá en cuenta:

- Expedientes que podrían incurrir en fraccionamiento.



- Expedientes contra los que se hayan presentado denuncias, reclamaciones o recursos.
- Expedientes que fueron marcados de riesgo en el sistema, por la unidad de intervención.

Como indicios de fraccionamiento se podrán considerar entre otros, los siguientes supuestos:

- CM cuyas descripciones u objetos contienen palabras clave iguales o similares o, en caso de disponer de código CPV, CM con mismo código.
- CM adjudicados al mismo tercero y que presenten objetos idénticos o similares.
- CM con fechas de adjudicación similares o cercanas en el tiempo y que presenten objetos idénticos o similares.
- CM con objetos idénticos o similares tramitados a lo largo de varios ejercicios (para atender prestaciones idénticas que se mantienen a lo largo de varios ejercicios).
- CM con objetos diferentes pero que podrían responder a una misma finalidad y formar unidad funcional u operativa, de manera que las prestaciones que conforman ambos objetos se encuentren vinculadas entre sí, necesitando ambas prestaciones de la ejecución de la otra para lograr el funcionamiento operativo de cada una de ellas.

### **Incidencias relevantes puestas de manifiesto en control continuo y tratamiento de alegaciones recibidas**

Con objeto del control financiero anual, se tendrá en consideración las incidencias más relevantes –por su importancia, reiteración, impacto, etc-, así como las distintas alegaciones y aspectos puestos de manifiesto por el órgano gestor en relación a las mismas, del control continuo realizado.



### **Seguimiento de recomendaciones anteriores**

Se comprobará si los organismos han seguido las recomendaciones efectuadas en anteriores informes, a la vista de resultados del presente control, pudiendo servir de orientación las pasadas alegaciones en la medida que indicaran medidas correctoras. Si fuera necesario podrán utilizarse cuestionarios sobre la implantación de recomendaciones.

### **Emisión de informes**

La comunicación de resultados del control financiero anual se realizará mediante la realización de un informe de control correspondiente a cada una de las Consejerías/Organismos que están dentro del alcance.

Dichos informes se remitirán a la Secretaría General u órgano equivalente, y estarán sujetos al procedimiento contradictorio.

Una vez emitidos todos los informes definitivos anteriores, se realizará un resumen ejecutivo agregado, que no tendrá la consideración de informe de control, que contendrá los aspectos más significativos a nivel global. Dicho resumen será remitido a la totalidad de Consejerías/Organismos.

## **5. CALENDARIO DE ACTUACIONES**

Se fija un calendario orientativo de actuaciones, que podrá adaptarse a las necesidades organizativas de la IG.

Control continuo. Se emitirán las comunicaciones trimestrales a los distintos órganos de contratación en los meses de abril, julio, octubre de 2026 y enero de 2027

Control anual:



Castilla-La Mancha

- Inicio, febrero de 2027
- Emisión de informes provisionales, marzo de 2027
- Emisión de informes definitivos, abril de 2027
- Comunicación de resumen ejecutivo, mayo 2027

EL INTERVENTOR GENERAL



## ANEXO I. CATEGORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL.

En concordancia con los objetivos del control, además de la obtención de conclusiones estadísticas sobre la contratación menor, se persigue obtener una opinión respecto a cada uno de los aspectos analizados en el control:

Integridad de la información del registro de contratos sobre los contratos menores, de importe igual o superior a 5.000 €.

Buenas prácticas de gestión: Adecuado fomento de la concurrencia, cuando ello resulte posible y aconsejable.

Cumplimiento de legalidad en los expedientes de contratación menor.

Inexistencia de fraccionamientos o uso inadecuado del CM para atender gastos recurrentes.

En cada uno de estos cuatro apartados se emitirá una opinión que será: favorable, favorable con salvedades o desfavorable, en función de la importancia relativa de los incumplimientos detectados en cada uno de los aspectos anteriormente mencionados. Para facilitar la formación de esta opinión los incumplimientos se categorizarán en:

**Categoría 0 Correcto.** La gestión efectuada en relación al cumplimiento de la normativa en el objeto del control es correcta, no existen deficiencias ni necesidad de mejoras.

**Categoría 1 Correcto con deficiencias muy débiles.** La gestión efectuada en relación al cumplimiento de la normativa en el objeto de los controles correcta, pero se han detectado deficiencias menores sin ningún impacto significativo en el correcto funcionamiento de la organización o del procedimiento. No necesita mejoras. (Defectos formales no repetitivos ni sistémicos.)

**Categoría 2 Correcto con deficiencias débiles.** La gestión efectuada en relación al cumplimiento de la normativa en el objeto de los controles correcta, pero son



necesarias algunas mejoras, ya que se han detectado deficiencias que tienen un impacto moderado en el correcto funcionamiento de la organización o en el procedimiento. (Defectos formales sistémicos)

**Categoría 3 Correcto parcialmente con deficiencias importantes.** La gestión efectuada en relación al cumplimiento de la normativa en el objeto del control es correcta parcialmente, pero son necesarias mejoras sustanciales, ya que se han detectado deficiencias que han conducido o pueden conducir a irregularidades; por tanto, tienen un impacto significativo en el correcto funcionamiento de la organización o el procedimiento. (Defecto puntual sustantivo que puede ocasionar quebranto en Hacienda Pública y/o ser contraria a los principios de buena gestión.)

**Categoría 4 Deficiencia crítica.** La gestión efectuada en relación con el cumplimiento de la normativa en el objeto del control esencialmente no funciona, ya que se han detectado deficiencias sistémicas que han conducido o pueden conducir a irregularidades importantes. Por tanto, tienen un impacto crítico en el correcto funcionamiento de la organización o el procedimiento el cual funciona deficientemente o no funciona en absoluto. (Defectos sustantivos sistémicos).

Se emitirá una valoración de cada apartado en el sentido que corresponda conforme a los siguientes criterios:

- Favorable en apartados con deficiencias categorías 0 y 1.
- Favorable con salvedades apartados con categorías 2 y 3.
- Desfavorable en cada apartado con Categoría 4.